

## RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF EN EL EJERCICIO 2025

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/ SUBCLAVE
<b>Trabajo</b>	(*) Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmto. general (algoritmo)	190	A
	(*) Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02
	(*) Pensiones de sistemas privados de previsión social		190	B.03
	(*) Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C
	(*) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	35 por 100	190	E.01 E.04
	(*) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	19 por 100	190	E.02 E.03
	(*) Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo	15 por 100	190	F.01
	(*) Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF).	15 por 100	190	F.02
	(*) Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas siempre que se ceda el derecho a su explotación (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF): <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Con carácter general .....</li> <li>➢ Cuando el volumen de tales rendimientos del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 € y represente más del 75% de la suma de los R.I. de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio .....</li> </ul>	15 por 100  7 por 100	190	F.03  F.04
	(*) Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	190	
	Régimen fiscal especial trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF): Hasta 600.000 euros..... Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador) .....	24 por 100 47 por 100	296	20.07
	<b>Actividades profesionales</b>	(*) Con carácter general (art. 101.5.a) LIRPF).	15 por 100	190
(*) Determinadas actividades profesionales (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF): <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ recaudadores municipales,</li> <li>➢ mediadores de seguros, que utilicen servicios de auxiliares externos,</li> <li>➢ Delegados comerciales de la SELAE,</li> </ul>		7 por 100	190	G.02

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/SUBCLAVE
Actividades profesionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Desde 26 de enero de 2023, los <b>contribuyentes</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>que desarrollen actividades incluidas en los epígrafes 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869</b> de la Sec. 2ª del IAE.</li> <li>○ <b>que desarrollen actividades incluidas en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05</b> de la Sec. 3ª del IAE,</li> <li>○ <b>O cuando la contraprestación de dicha actividad derive una prestación de servicios que, si se realizase por cuenta ajena</b>, quedaría incluida en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad <b>Siempre que, en cualquiera de los supuestos previstos anteriormente</b>, el volumen de Rendimientos Íntegros de tales actividades en el ejercicio anterior: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ sea inferior a 15.000 euros, <b>y además</b></li> <li>✓ Represente más del 75% de la suma de los Rendimientos Íntegros de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	7 por 100	<b>190</b>	<b>G.04</b>
	(*) Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7 por 100	<b>190</b>	<b>G.03</b>
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, cuando éstos tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de su actividad profesional.	24 por 100		<b>G.08</b>
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	<b>190</b>	<b>H.01</b>
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100		<b>H.02</b>
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100		<b>H.03</b>
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100	<b>190</b>	<b>H.04</b>
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100		<b>I.01</b>
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19 por 100		<b>I.03</b>
Imputación Rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)	19 por 100	<b>190</b>	<b>J</b>
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)	19 por 100	<b>190</b>	<b>K.01, K.03</b>
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19 por 100		<b>K.02</b>
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017	19 por 100	<b>187</b>	<b>M, N, O</b>
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)	19 por 100		<b>C,E</b>
Capital Mobiliario	(*) Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)	19 por 100	<b>193</b>	<b>A</b>
	(*)Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF)	19 por 100	<b>193/194/196</b>	Según modelo
	(*)Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	19 por 100	<b>188</b>	No clave
	Propiedad industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100	<b>193</b>	<b>C</b>
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100		
(*)Propiedad intelectual cuando el contribuyente perceptor no sea el autor (art. 101.4 LIRPF)	15 por 100			

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/SUBCLAVE
<b>Capital Mobiliario</b>	Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años (art. 101.9 LIRPF)	7 por 100	<b>193</b>	<b>C</b>
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100		
<b>Independientemente de su calificación como fuente de renta (trabajo, activ. Profesional o activ. empresarial)</b>	Propiedad intelectual (art. 101.9 LIRPF):	15 por 100	<b>190</b>	<b>F.05, G.05, o I.02</b>
	➢ Con carácter general .....	7 por 100		<b>F.06 o G.06</b>
	➢ Cuando resulte de aplicación el tipo del 7% previsto en el art. 101.3 o 101.5 LIRPF.....	7 por 100		<b>F.07 o G.07</b>
<b>Capital Inmobiliario</b>	(*)Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19 por 100	<b>180</b>	<b>No clave</b>

(\*) Estos porcentajes se reducirán en un 60% cuando los rendimientos obtenidos por el perceptor tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, (art. 101 LIRPF)